GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 15 DE SEPTIEMBRE DE 1965

Nº 15.457

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Decreto Nº 398 de 31 de agosto de 1965, por el cual se adiciona un Decreto Ejecutivo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 55 de 6 de septiembre de 1965, celebrado entre la Nación y Gimedo del Busto en representación del Atonso de Ciencias y Artes,

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Contrato № 52 de 2 de septiembre de 1965, celebrado entre el Gobierno Nacional y Osvaldo Velásquez, M. D. en representación de Velrus, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ADICIONASE UN DECRETO EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 396 (DE 31 DE AGOSTO DE 1965)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo Nº 347 de 28 de julio de 1965, mediante el cual se nombró la Comisión Negociadora de un Convenio sobre Tráfico aéreo entre la República de Panamá y la República Federal de Alemania.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Se adiciona el Decreto Ejecutivo número 347 de fecha 28 de julio de 1965, por el cual se nombró la Comisión Negociadora de un Convenio sobre Tráfico Aéreo entre la Reblica de Panamá y la República Federal de Alemania, en el sentido de otorgarle al Comisionado Dr. Alejandro Pérez Venero, categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta y un días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores, FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 56

Entre les suscritos, a saber: Plinio Varela. Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Olmedo del Busto, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-AV-27-301, en nombre y representación del Ateneo de Ciencias y Artes, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra parte, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a ceder en arrendamiento a la Nación, para

instalar las oficinas de la Dirección de Diseños, Instalaciones y Reparaciones Eléctricas, Alumbrado Público, Gas y Teléfono del Ministerio de Obras Públicas, un local de dos (2) eficinas marcadas con las letras "A" y "B", de cinco (5) metros de ancho por seis metros (6 mts.) de largo cada una, ubicadas en el Primer Piso Alto del Ateneo de Ciencias y Artes, situado en la prolongación de la Avenida "Manuel Espinosa B.", de esta ciudad.

Segundo: Es convenido que el gasto de luz en el local mencionado en la cláusula anterior, será

por cuenta del Contratista.

Tercero: Queda aceptado igualmente que la Nación pagará al Contratista por el arrendamiento de que es materia este contrato, la suma de cien balboas (B/, 100.00), pagaderos por mensualidades vencidas.

Cuarto: Se conviene en que el término de duración de este contrato será de doce (12) meses, contados a partir del primero (1°) de abril de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de la ocupación formal del local de que es objeto este contrato, prorrogable a voluntad de ambas partes.

Quinto: El valor total del arrendamiento a que se refiere este contrato, asciende a la suma de mil doscientos balboas (B/, 1,200.00), pero queda convenido que novecientos balboas (B/, 900.00) se imputarán a la Partida 0901101.209 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos. El saldo restante o sean trescientos balboas (B/300.00), se cargará al artículo que aparezca para tales menesteres en el Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente a la vigencia fiscal de 1966 y así sucesivamente hasta cuando este contrato cese en sus efectos.

Sexto: No obstante lo estipulado en este contrato, el mismo podrá cesar en sus efectos de común acuerdo entre las partes contratantes, o bien dando la una a la otra un (1) mes de aviso de sus desees de dado por tambinado.

sus deseos de darlo por terminado.

Séptimo: Se establece que de hecho este contrato queda prorrogado por tiempo igual al término de cada duración, si con dos (2) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento y del vencimiento de las prócrogas, una de las partes no nocifica a la otra por escrito de su deseo de darlo por terminado.

Octavo: El presente contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión del 19 de julio de 1965 y requiere para su completa validez la aprobación del Organo Ejecutivo Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA. Ministro de Obras Públicas.

1 6

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO **ADMINISTRACION** ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.-Teléfono 2-2612 OFICINA: TALLERES:

Avenida 90 Sur-No 19-A 50 (Relleno de Barraz Teléfono: 2-3271

9° Sur—N° 19-A 50 Avenida 9° Sur—N° 19-A 50 no de Burtaza) (Relleno de Barrina) léfomo: 2-3271 Apartado N° 3445 AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.— Avenida Eloy Alfaro No PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

ma: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior. B/. 8.00 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00 TODO PAGO ADELANTADO

suelto: B/. 0.05.—Sonctiese en la oficina de ventas Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 6-11

El Contratista,

Ateneo de Ciencias y Artes,

Olmedo del Busto.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas, Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 6 de septiembre de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES. El Ministro de Obras Públicas.

por PLINIO VARELA. Alberto de Leon.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr. en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 6 de julio de 1965, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra Osval-do Velásquez, Médico Cirujano, vecino de esta ciudad, con oficinas en el número 6 de Calle 33 y portador de la cédula de identidad personal 8-31-253, en su carácter de Presidente de "Laboratorios Velrus, S. A." quien en lo sucesivo se denominará la Empresa, se celebra el siguiente contrato basado en la Ley 25 de 1957.

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de los siguientes productos: Tabletas: Tales como Vitaminas, antihistamínicos, sulfas antibióticos, antitusivos anti-ácidos, sedantes, hipnóticos tranquilizadores, analgésicos, antiheminticos, etervescentes: Líquidos: Tales como linimentos, colirios, jarabes, antitusivos, antihelminticos, antihistamínicos, jabones detergentes, lociones para tocador, perfumes, desinfectantes de uso casero, soluciones astringentes (tipo Maravilla) insecticida; Pomada: Unguentos y Pastas: Tales como Pastas dentifricas, unguento de uso tópico y oftálmico con sulfas, esteroides y hormonas, pastas desodorantes, pastas y unguentos para tocador; Productos Estériles Biológicos: Tales como Agua destilada, soluciones para uso parenteral, inyectables de sulfas, antibióticos y hormonas, vacunas y Pelvos: Tales como tocador y medici-

Segundo: La Empresa se obliga a:

- Invertir, como mínimo, la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de la duración del presente contrato.
- b) Comenzar dentro del plazo máximo de seis meses.
- Producir y ofrecer al consumo nacional c) artículos de calidad igual, por lo menos, a los productos similares que se importen y si es posible, producirlos en cantidad suficiente para la expor-

Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo oficial competente.

d) Continuar su producción de perfumeria, y productos biológicos en general durante la vigencia de este contrato.

e) Vender sus productos en el mercado nacio-

nal a precios competitivos.

Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que scan necesarios, previa aprobación oficial.

- g) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones del Código de Trabajo y Sanitario y todos los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se le otorguen a la empresa según este contrato.
- h) Abastecer las exigencias de la demanda en el mercado, de los artículos que la Empresa manufacture, después de vencido un año a partir de la fecha inicial e su producción.
- i) Los inversionistas extranjeros, socios de esta compañía, someterán desde ahora toda disputa a la decisión de los Tribunales Nacionales, renunciando desde ahora a toda clase de recla-

mación diplomática.

j) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener la Empresa en su fábrica u oficina.

- k) Someterse en todo momento a las regulaciones de precios y tarifas que establezcan los or-ganismos competentes del Estado.
- 1) La Empresa se obliga a no dedicarse a negocios de ventas al por menor.

Tercero: La Nación, de conformidad con lo que establece la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, concede a la Empresa el goce de los privilegios, exenciones y concesiones establecidos en el artículo 5º de dicha Ley, con las limitaciones que se establecen expresamente en este contrato y en el artículo 6º de la misma Ley 25 de 1957.

Cuarto: La Empresa no podrá importar, libre de impuesto, ninguna materia que se produzca en el país.

Quinto: Queda entendido que la Protección arancelaria que se otorga por la Nación a la Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a una elevación inmoderada de los precios de los productos similares importados y que una vez fijado el arancel proteccionista solo podrá ser modificado en período no menores de un año.

Sexto: Queda entendido que cualquier protec-

ción arancelaria que se otorgue a la Empresa no entrará en vigor sino después que la empresa tenga en el mercado los productos sobre los cuales se establezca tal protección.

Séptimo: El Contratista solo tendrá derecho a importar etiquetas, libres de impuestos, cuando éstas, por su clase y calidad no pueden ser elabo-

rados en el país.

Octavo: La Empresa no tendrá derecho a importar, libre de impuesto, envase o envolturas

que puedan obtener en el país.

Noveno: La Empresa podrá introducir al país, libre de derechos e impuestos materias primas y maquinarias indispensables para las instalaciones, laboratorios y plantas de que se trate. de manera que sin ellos no podrían funcionar. Entre las materias primas objetos o materiales, se incluyen las maquinarias y las materias primas esenciales para la fabricación de productos farmacéuticos talas como: Fosfato tricalcico: Polvos especiales tipo Talco; Tintas comestibles; Ceras comestibles; Salicilato de Sodio; Cafeina; Sulfato de sodio Laurel; Fragancias comestibles; Car-bonato de Caleie; Vitaminas; Antihistamínicos; Atropina; Pilocarpina; Novocaina; Celulosa metí-Ca: Torca Alba; Lacas Comestibles; Colorantes comestibles; Dexto Methurplan Hydro; Acido acetil salicílico; Codeína; Poly Glicol-600; Carbón comestible; Sulfas, Antibióticos, Barbitúricos; Eserina; Tetracaina; Adrenalina; Hidroxido de Alumino: Fenilefrina: Sulfato Ferroso: Hesaclorofeno; Hexil resorcinio; Citrato de piperazina; Concentrados de suspensiones astringentes de tipo; Maravilla Curativa y Listerine; Tranquilizadores; Aceite de Wintergree; Hormonas; Tetrocloroetileno; concentrados de perfume y colonias; detergentes y emulsiones.

Décimo: Ninguna de las mercancías, objetos o materiales importados libre de impuestos, podrán ser vendidos por la Empresa a otras personas de la República dentro de los cinco años siguientes a la importación, sino mediante el pago

de las sumas eximidas.

Undécimo: Queda entendido que las exenciones que se conceden a la Empresa de acuerdo con el artículo tercero de este contrato, no incluyen.

a) El pago del impuesto de inmuebles sobre el terreno y edificaciones en que han de funcionar las instalaciones de la Empresa;

b) El pago de impuesto de Patente Comercial.
c) El pago del impuesto sobre la Renta. Sin embargo, la Empresa no pagará impuesto sobre la Renta por aquellas ganancias que se obtengan en operaciones que se lleven a cabo por la Empresa exclusivamente fuera del territorio nacio-

nal, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

d) El pago de los impuestos de timbres, notariado, registro y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación los cuales la Empresa de que se trata pagará a las ratas vigentes al tiempo de firmarse este contrato, las cuales ratas no podrán series aumentadas por todo el tiempo que el contrato esté en vigor.

e) El pago de los impuestos sobre la gaselina y el alcohol.

f) El pago de los impuestos Municipales;g) El pago de las cuotas de Seguro Social.

Duodécimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios y concesiones que se concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará la Empresa.

Décimo tercero: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes de la

Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Décimo cuarto: La exoneración de derechos a que se refiere el Artículo Noveno de este contrato comprende la importación de maquinarias, equipo, aparatos mecánicos, repuestos, combustibles, con excepción de gasolina y alcohol, y demás efectos que se importen para ser usados en la construcción y mantenimiento de los edificios, laboratorios y demás instalaciones, así como para la elaboración de los productos de la Empresa.

Décimo quinto: Queda entendido que ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato, envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la

Empresa

Décimo sexto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación una causión por la suma de B/. 500.00 (quinientos balboas). Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de cincuenta balboas.

Décimo séptimo: Este contrato entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá un término de duración igual al resto del término que le falte para su vencimiento al Contrato Nº 29 de 12 de marzo de 1957, celebrado entre la Nación y Laboratorios Prieto, S. A., el cual fue publicado en la Gaceta Oficial Nº 13.193.

Décimo octavo: Este contrato necesita, para su validez, la recomendación del Consejo de Economía Nacional, de la aprobación del Consejo de Gabinete y del Organo Ejecutivo: además deberá ser registrado en la Contraloría General de la República de Panamá, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Por la Nación,

RUBEM D. CARLES JR. Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Por la Empresa:

Osvaldo Velásquez, M. D. Céd. 8-31-253.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas, Centralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 2 de septiembre de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 459, Asiento 100.350 del Tomo 468 de la Seción de Personas Mercantil se encuentra inserita la sociedad denominada Kenyon & Eckhard-Novas Intera-

sociedad denominada Kenyon & Eckhard-Novas Interamericana, S. A.

Que al Folio 134, Asiento 114.304 del Tomo 528 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Cuarto: Que la infrascrita por la presente hace constar su consentimiento en la disolución inmediata de Kenyon & Eckhard - Novas Interamericana, S. A."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2791 del 17 de agosto de 1965, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 20 de agosto de 1965.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy, primero de septiembre de mil novecientos sezenta y cinco.

El Sub-Director General del Registro Público, José Guerrero G.

L. 88067 (Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER Que ha señalado las horas hábiles del día 22 del r:es en curso a fin de que tenga verificativo el remate del bien embargado en el juicio especial seguido por Adolfo E. Méndez contra Robert Wilson Allen Burrell. El bien en remate se describe así:

"Una Estufa a gas marca "Victoria", Modelo 6262-A, Serie 219."

La base del remate será la suma de ciento sesenta bal-boas con sesenta centésimos (B:160.90), que comprende lo adeudado más las costas y gastos del juicio.

Será postura admisible la que cubra la totalidad de la base del remate, de acuerdo con lo que estatuye el ar-tículo 34 del Decreto-Ley Nº 2 de 24 de mayo de 1955.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remata se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público decretada por el Organo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo al día siguiente hábil sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Fijado en la ciudad de Colón, a los siete (7) días dei mes de septiembre del año de mil nevecientos sesenta y cinco (1965).

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 90049 (Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER: Que ha señalado las horas hábiles del dia 23 del mes en curso a fin de que tenga verificativo el ramate del bien embargado en el juicio especial seguido por Adolfo E. Méndez contra Martha Bundy de Welch. El bien en remate se describe así:

Una Refrigeradora marca "Marquete" de 10 ples cúbicos Modelo 10BM-1 Serie Nº 91BLE2".

La base del remate será la suma de descientos treinta

y ocho balboas con cuarenta centésimos (B/238.40) comprende lo adeudado más las costas y gastos del jui-

Será postura admisible la que cubra la totalidad de la base del remate de acuerdo con lo que estatuye el artículo 34 del Decreto-Ley Nº 2 de 24 de mayo de 1955.

Hasta las cuatro de la tarde del dia señalado para el remate se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien al mejor pos-

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organo Ejecutivo, la diigencia de remate se llevará a cabo al día siguiente hábil sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas hovas señaladas.

Fijado en la ciudad de Colón, a los siete (7) días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 90050 (Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,
HACE SABER:

presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para llevar a cabo en segunda vuelta la práctica de la diligencia de remate de la Finca Nº 31.458, de propiedad de Marcos Generoso de Obaldía, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de los impuestos de inmuebles adeudados por dicha propiedad y que asciende a la suma de mil trescientos veintisiete balboas con treinta y dos centésimos (Bí1, 327.32). Esta Finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 334, Asiento 1, del Tomo 768, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada Finca consiste en un globo de terreno situado en Jurisdicción del Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y medidas: Norte, linda con resto libre de la Finca Nº 27.583 y mide 2.715 metros con 50 centimetros con rumbo Norte 70 grados Este; Sur con el Río Chagres y mide 3.097 metros 50 centímetros en línea mixta que sigue las sinuosidades del Río Chagres; Este, con resto el Finca Nº 27.583 y mide 4.450 metros con rumbo Sur 22 grados Este; y Oeste, con resto libre de la Finca Nº 27.583 y mide 1.414 metros con rumbo Norte. Sur 22 grados Este; Superficie: 1.197 hectáreas con 2.342 metros cuadrados.

Será postura admisible la que cubra el cincuenta por

Será postura admisible la que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor catastral de la propiedad, cuyo monto asciende a la suma de treinta y cinco mil novecientos cuarenta balboas (B/35,940.00).

Las ofertas serán oídas hasta las cuatro de la tar-

Las ofertas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y dentro de la hora siguiente, se
oirán las pujas y répujas hasta la adjudicación de la
propiedad al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere
depositar previamente en la Secretaría del Despacho el
cenco por ciento (5%) del valor de la Finca en cheque
certificado o en efetivo.

Se avisa al público que si no se presenta postor para
este remate, el mismo se verificará al dia siguiente duadjudicará al que resulte el mejor postor, luego de cuhiertos los Impuestos, costas, gastos del juicio e intereses legales.

Dado en la ciudad de Panamá a los mistirios.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosta de mil novecientos sesenta y cinco-El Director de Recaudación,

El Secretario.

JULIO ABRAHAMS.

(Unica publicación)

Edilberto Esquicel Jr.

EDICTO NUMERO 14

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comision de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá:

HACE SABER:

Que el señor Abel Sánchez Arquiñez, vecino del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-23-239, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-0525 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 Hect. más 0730.20 m²2, ubicada en Alto de Juan Díaz Corregimiento Juan Díaz del Distrito de Panamá de esta Provincia, cuyos linderos son.

son,
Norte: Rio Caraño.
Sur: Luz P. de Rojas.
Este: Rogelio Avila Jr.
Rio Juan Díaz.

Este: Rogelio Avila Jr.
Oeste: Rio Juan Díaz.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Panamá y en el de la Corregiduría de Juan Díaz, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación. blicación.

Dada en Panamá, a los 11 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

GILBERTO GONZALEZ.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Elsa P. de Rodriguez.

T., 80535 (Unica publicación)

EDICTO NUMERO 46

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER: Que la señora Etelvina Castillero, vecina del Corregi-Distrito de Las Tablas, portadora miento de miento de Distrito de Las Tabias, portadora de la cédula de identidad personal número 7 AV-33-689, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 7-1082 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas con 2691 m2, ubicada en Las Tablas, Coregimiento de del Distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyos linderos son:
Norte: Terrenos de Jacinto López y León.
Sur: Terreno de Raimundo Castillero.
Este: Carretera de Las Tablas a Guararé.
Oeste: Terreno de Jacinto López y León.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en el de la Corregiduria de

y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad co-trespondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los tres días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-hoc.,

Virgilio Tejeira C.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 47

El suscrito. Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al pública.

Que el señor Francisco Díaz Domínguez, vecino del Corregimiento de Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal número 7-15-828

ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria me-diante Solicitud número 7-0583 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas con 5007 m2, abicada en Tablas Abajo, Cerregimiento de Tablas Abajo dei Distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyos linderos son: Norte: Terreno del Dr. Bernardino González Ruiz.

Sur: Camino de Petaluna y terreno del Dr. Bernardino González Ruíz.

González Ruíz.

González Ruíz.
Este: Terreno del Dr. Bernardino González Ruíz.
Oeste: Camino de Petaluna.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en el de la Corregiduría de Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación. blicación.

Dado en Las Tablas a los tres días del mes de junio de 1965.

P 1965.
EI Funcionario Sustanciador,
INC. ADOLFO N. QUIROS.

Virgilio Tejeira C.

45496 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Nieves Díaz Vda, de García, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con

quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaria del Tribunal, hoy nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez

EDUARDO A. MOLALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 79

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriqui, al pú-

HACE SABER:

Que el señor Juan Vargas, vecino del Corregimiento de Que el señor Juan Vargas, vecino del Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal número 4 AV-96-901, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-00415 la adjudicación a título enerose, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 27 hectáreas con 0557 m², ubicada en Plan de la Galera, Corregimiento de Gualaca del Distrito de Gualaca de esta Pravincia euros linderos con.

Norte: Alfonso Vargas.

Norte: Alfonso Vargas.

Sur: Nicasio Sánchez.

Este: Abelardo Obando.

Oeste: Luciano Vargas.

Pure los afactos largales so filo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Gualaca y en el de la Corregidaría de Gua-Distrito de Guanaca y en el de la Confessiona de ma-laca y copias del mismo se entregación al interesado pa-ra que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Cédigo Agrario. Esta Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de junio de 1985, El Funcionario Sustanciador,

La Secretaria Ad-hoc.,

ING. LENIN E. GUIZADO. Marlyn Aparicio.

L. 61817 (Unica publicación)

EDICTO NUMERO 64

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

público,

HACE SABER:

Que la señora Istmenia Caballero, vecina del Corregimiento de Bágala, Distrito de Boquerón, portadora de la cédula de identidad personal número 4 AV-41-733, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 4-1616 la adjudicación a título coneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable. mante Soliciata numero 4-1010 la adjudicación a titulo oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 hectáreas más 7600 metros cuadados, ubicada en Cerro Colorado, Corregimiento de Bágala del Distrito de Boquerón de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino a San Carles.

Sur: Juana Caballero. Este: Paula Morales Vda. de Villarreal, Quebrada Tasajera. Oeste: Camino a Cabuya.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquerón y en el de la Corregiduría de Bá-Distrito de Boquerón y en el de la Corregiduría de Bagala y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) dias a partir de la última publicación.
Dado en David a los 27 días del mes de mayo de 1965.

Dado en David a 105 2...

El Funcionario Sustanciador,
ING. LENIN E. GUIZADO.

Marlyn Aparicio.

L. 61515 (Unica publicación)

EDICTO NUMERO 73

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriqui, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Santamaría Caballero y otros, Que el señor Rafael Santamaría Caballero y otros, vecino del Corregimiento de Boquerón, Distrito de Boquerón, portodor de la cédula de identidad personal número 4-31-465, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitad número 4-00378 la adjudicación a título oncroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 hectáreas con 2360. 62 m2, ubicada en Tijera, Corregimiento de Boquerón del Distrito de Boquerón de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Belermina Caballero. Sur: Camino de Tijera a Bágala y González Hipólito. Este: Río Chirigagua.

Oeste: Camino de Bágala a Tijera.

Oeste: Camino de Băgafa a Tijera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldia del Distrito de Boquerón y en el de la Corregiduría de Boquerón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) dias a partir de la última publicación.

Dado en David a los 7 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador, ING. LENIN E. GULZADO.

La Secretaria Ad-hoc.,

Marlyn Aparicio.

Professional Angles (1985) (1985) (1985) (1985) (1985) (1985) (1985) (1985) (1985) (1985) (1985) (1985) (1985)

D. 61709 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio y a petición del Instituto de Vivienda y Urbanismo, emplaza a la señora Ana Cecilia Sterling de Rodríguez, quien hasta la fecha no ha sido posible notificar en su domicilio, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, concurra ante este Tribunal, por sí o por medio de su aporlerado a hacerse oir en el juicio ordinario que en su contra tiene instaurado ante este Tribunal el Instituto de Vivienda y Urbanismo.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 26 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dos (2) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte (20) días y copias del mismo

por el término de veinte (20) días y copias del mismo ne ponen a disposición de la parte actora para su pu-blicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Jefe del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Fernando Rodríguez Alonso, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Trinidad, Distrito de Capira, de capata y cinco hactó. en el Corregimiento de Trindad, Distrito de Capira, de una extensión superficial de sesenta y cinco hectáreas con cinco mil seiscientos metros cuadrados (65 Hect 5.600 metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno nacional.

Sur, terreno nacional. Este, terreno nacional quebrada Deslío y posesión de Evaristo Sánchez.

Oeste, quebrada, terreno nacional y Concepción Me-

dina.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

sesenta y cinco.

El Jefe del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Luis M. Adames P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

92522 (Unica publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre immuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Petra María Delgado de Montenegro, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno denominado "El Roble" ubicado en el Corregimiento de La Represa, Distrito de La Chortera, de una extensión superficial de 11 hectáreas 3,500 metros cuadrados (once hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados) comprendidos dentro de los siguientes linderos: comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Norte, quebrada Las Nubes. Sur, Bienvenida Torrero de Troya con servidumbre de por medio.

Este, terrenos nacionales.

Oeste, Pedro Martinez.

En cumplimiento a la que dispone el articulo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Cherrera, por el términa de quince días hábiles

para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportune.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre

JOSE M. PAREDES.

La Oficial de Tierras, 91289

Dalys Romero de Medina.

(Unica publicación)

ELISEO ALVAREZ ESCARTIN MINISTERIO PUBLICO

Juicio especial de presunción de muerte.

Señor Juez de Carcuito de Turno en la Civil:

Señor Juez de Carcuito de Turno en la Civil:

Yo, Enrique Núñez G., mayor de edad, portador de la cédula 8 AV-17-707, vecino de la ciudad de Panamá, abogado con oficinas en el Edificio Arcia, apartamiento 302, Avenida Justo Arosemena y Avenida Ecnador, en ejercicio del poder especial que me ha conferido el señor Eliseo Alvarez Escartín, con señas domiciliares expuestas en el poder, interesado como hermano, por este medio solicito al Tribunal que declare la presunción de muerte del señor Saurander Alvarez Escartín, por haber transcucrido ya más de tres meses de su desaparición en un partragio en aguas de la Provincia de Colón, el 21 de cetubre de 1964.

Fundo lo pedido en los hachos siguientes:

Primero, Santander Alvarez Escartín, varón, nació en la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre, el día 3 de junio de 1923, dentro del matrimonio entre el señor Eudoro Alvarez y la señora Isolina Escartín de Alvarez.

trimonio entre ei senor Lugioro Aivarez y la senora iso-lina Escartín de Alvarez. Segundo. El dia 21 de octubre de 1964, en horas de la tarde, Santander Alvarez Escartín zarpó de la playa conocida con el nombre de María Chiquita, jurisdicción dei Distrito de Colón, en viaje marítimo con destino a Portobelo.

Tercero: La nave en donde Santander Alvarez Es-

cartín realizaba el viaje a que se refiere el hecho anterior, es la moto nave llamada "César Prado".

Cuarto. La moto nave "César Prado" llevaba en este viaje muchos pasajeros, entre los cuales se encontraban los señores Federico Ceballos y Guillermo Julio Gó-

Quinto. Antes de llegar a Portobelo, la moto nave "Cesar Prado" naufragó, pereciendo ahogadas varias per-senas y desapareciendo otras porque no pudieron ser

scnas y desapareciendo otras porque no pudieron ser recuperadas ni vivas ni muertas.

Sexto. Santander Alvarez Escartín fue una de las personas que a consecuencia del naufragio aludido, desaparecieron el dia 21 de octubre de 1964.

Séptimo. Los familiares de Santander Alvarez Escartín tienen a este por fallecido y, por ello, el 21 de noviembre de 1964, por él ordenaron servicios funerales en una de las Iglesias locales.

Octavo. En el Registro Civil de Panamá no hay constancia de la inscripción de la defunción de Santander Alvarez Escartín.

varez Escartín.

varez Escartín.

Derecho: Artículo 57 del Código Civil y Artículos 164
y 311 de la Ley 61 de 1946.

Pruebas: Acompaño un certificado del Registro Civil; un certificado de la Iglesia de San José: declaraciones rendidas en la investigación penal de las muertes y desaparición de personas; certificados de naclmiento de Eliseo Alvarez Escartín y Santander Alvarez Escartín rez Escartín.
Panamá, 17 de julio de 1965.

Enrique Núñez G. Cédula Nº 8 AV-17-707.

Es fiel copia de su original.—Tomado del expediente que contiene el juicio especial de presunción de muerte propuesto por Elizeo Alvarez Escartín contra Ministerio Público, que cursa en el Juzgado Primero del Circuito de Panamó, que se expide para los efectos del artículo 1340 del Código Judicial hoy, nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario del Juzgado Primoro del Circuito de Fanamá,

Eduardo Pasmiño C

83779 (Segunda publicación) EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA: Alberto Martí González Rojas, ciudadano español, de 26 años de edad, blanco, casado, vendedor, cedulado Nº E-8-17536, hijo de José Martí y Paulina González, con residencia actual desconocida, para que dentro del término de 20 días más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial conforma e la distancia contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, conforme a lo dispuesto en el articulo 2143 del Código Judicial, reformado por la Ley 68 de 1961, para que se presente a este Tribunal a notificarse de la sentencia recaida en el juicio criminal que se le sigue por el delito de Hurto, cuya parte resolutiva dice asi:
"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diciembre ca-

torce de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Alberto Martí González Rojas, español, de 26 años de edad, bianco, casado, ven-dedor, portador de la Cédula de identidad personal Nº E-8-17536, hijo de José María Martí y Paulina González, y con residencia en la pensión Pasos, cuarto 9, ba-jos, a cumplir la pena de un año de reclusión en el establecimiento penal que indique el Organe Ejecutivo,

más el pago de los gastos procesales.

El acusado tiene derecho a que se le descuente de la Pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido por

Consúltese al Segundo Tribunal Superior de Justicia,

consumess at Segundo Tribunal Superior de Justicia, este pronunciamiento.

Fundamento de Derecho: artículos, 17 18, 37, 38 y 352 inciso a) del Código Penal, reformado este último por el artículo 15 de la Ley 68 de 1961; artículo 2153, 799, 2349, 2157 y 2231 del Código Judicial, y artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

Notifiques y artificia de Código Goldon de Consultador de Consult

Notifiquese y publiquese en la Gaceta Oficial. (fdo.) Abelardo A. Herrera. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Por tanto, para notificar al encartado Martí Gonzápúblico de la Secretaría del Tribunal hoy, quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuarro, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Luis Albarto Osorio Guardo, colombiano, de 19 años de edud, soltero, moreno, estudiante, con tarjeta de Identidad Personal número 211. 984, residente provisionalmente en la ciudad de Colón. Calle 7a. y Central, casa número 6062, cuarto número 5 altos y a Gabriel Guillermo Calvo Palonino, varón, moartos y a Gaoriei Guinerino Carvo i afomno, varon, mo-reno, soltero, marino, no porta cédula de identidad per-sonal, de 23 años de edad, con residencia provisional en la Ciudad de Colón. Calle 7a. Central, Casa número 6062, cuarto 5 altos, acusados del delito de Hurto, a fin de que concurran a este Juzgado a notificarse de la sentencia absolutoria el primero, y condenatoria de un mo de reabsolucità el primero, y concensiona de un mo de re-clusión el segundo, que a continuación se copian: para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, contrarezcan a este Tri-bunal a notificarse de dichas sentencias.

Juzgado Quinto del Circuito.- Pavania, dos de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en combre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Gabriel Guillermo Calvo Palomino, colombiano, moreno,

soltero, marino, de 23 años de edad, con residencia en Colón, Calle 7a. Central, casa número 6062, cuarto 5 altos, a cumplir la pena de un año de reclusión, en el establecimiento penal que indique el Organo Ejecutivo, más el pago de los gastos procesales. Asimismo, se absuelve a Luis Alberto Osorio, colombiano, moreno, soltero, estudiante, de 19 años de edad, hijo de Luis Osorio y Petra Guardo, con residencia provisional en Colón, casa 6062, cuarto 5 altos, en Calle 7a. Central.

Este fallo se publicará en la Gaceta Oficial en la forma que exige el artículo 2349 del Código Judicial.

Consúltese este pronunciamiento al Segundo Tribunal

de Justicia.

Fundameito de Derecho: Artículos 799, 2153 y 2231 y 2349 del Código Judicial, artículos 17, 18, 37, 38 y 352 inciso a) del Código Penal, reformado por el artículo 15 de la Ley 68 de 1961 y artículo 75 de la Ley 52 de

Cópiese, notifiquese y consúltese.

(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.— (Fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte a los encartados que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de veinte (20) días ya concedidos su causa seguirá tramitándose como reo ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo

Recuérdase a las autoridades judiciclales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los incriminados, y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Calvo Palomino y Osorio Guardo en caso de saberlo so pena de ser denunciados y castigados por encubridores de los mismos, salvo las excepciones prescritas en ei Artículo 2008 del Código Judicial.

Per tanto para notificar a los incriminados Gabriel Guillermo Calvo Palomino y Luis Alberto Osorio Guardo, acusados por el delito de "Hurto", lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaria de este Juzgado, hoy once de feberro de mil novecientos sesenta y cinco, y copia del mismo, será en-viado al señor Director de la Gaceta Oficial a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panama, por medio del presente Edicto. cita y emplaza a Alfonso Ochoa Moreno. natural del Ecuador, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 2143 del Código Judicial, reformado por la Ley 68 de 1961, para que se presente a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio que se le sigue por el delito de Apropiación indebida, cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado Quinto del Circuito. - Panamá, diciembre veinticuatro de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: .. Por lo tanto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Alfonso Ochoa Moreno, natural del Ecuador, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el L'irre II, Titulo XIII, Capitulo V, del Código Penal, o sea por Apropiación Indebida.

Como quiera que se desconoce el paradero o residencià del sindicado Ochoa, se ordena su emplazamiento, en la forma prevista en el artículo 2210 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1a. de 1959 y a se vez reformado por el artículo 2º de la Lev 25 del mes de enero de 1962 o sea por el término de veinte dias.

Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifiquese. (Fdo.) Abelardo A. Rerrera, Juez Quinto del Circuito, (Fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Por tanto para notificar al encertado Alfonso Ochoa Moreno, lo que antecede, se fija el presnte Edicto en lugar visible de la Secretaria de este Juzgado hoy tremta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañaan y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas.

Ei Juez.

ABELARDO A. HURRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente Rodolph A. Francis (a) "Flash", panameño, de 34 años de edad, casado, negro, marinero, portador de la Cédula de identidad personal Nº 3-44-65, hijo de Hubert Francis e Ida Ccoper, para que dentro del término de veinte (20) días, comparezsa a este Tribunal para que sean notificado de la sentencia de primera instancia que contra él se ha dictado por el delito de "Estafa", en perjuicio del establecimiento "Agencia Motores Amigos", y dice así: Juzgado Tercero Municipal.—Colón, nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos: EMPLAZA:

Vistos:

Vistos:

Por los motivos expuestos, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón. Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, en contra de Rodolph A. Francis (a) Flash, panameño, de 34 años de edad, casado, negro, mavinero, con cedula de identidad personal Nº 3.44.65, como infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III. Libro II, del Código Penal, en relación con la Ley 11 de 23 de enero de 1963, o sea por el delito de ::Estafa", y se mantiene su detención preventiva.

Se Sobresee definitivamente en favor de Carlos A. Guzmán, de genarales conocidas en autos y quien fue

Guzmán, de genarales conocidas en autos y quien fue

Devuélvase la fianza de excarcolación consignada en

to, Oficiese a dicho funcionario en tal sentido.

Como quiera que el enjuiciado Francis es prófugo se ordena su emplazamiento. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Edison Teano, Juez. (fdo.) Aristides Ayarza S., Secretario

cretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Rodolph A. Francis (a) "Flash" so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndulo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluídos en lo dispuesto en el Art. 2008 ibidem; se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el térmio de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez.

El Secretario,

EDISON TEANO.

Aristides Ayarza S.

(Primera publicación)